



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 OCT 2020

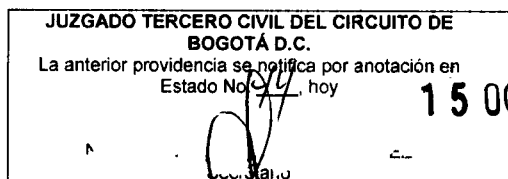
PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. NO.: 111001310300320190024000

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.**, a través de su apoderado general y dentro de la oportunidad legal, contestó el llamamiento que se le hizo y propuso medios exceptivos de mérito, los cuales se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ



52 2f 41
100
JUZ 3 CIVIL CTO BOG
FEB 5'20 PM 3:42

Señor:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

RADICACIÓN:2019-240
DEMANDANTE: WALTER OSWALDO GÓMEZ Y OTROS
VS. CARLOS SIERRA VERANO Y OTROS

HUGO H. MORENO ECHEVERRY, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 56.799 del C.S.J., obrando como apoderado general de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual obra en el proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a contestar el Llamamiento en Garantía formulado por la parte pasiva, contra la sociedad que represento en el proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

- 1.- ES CIERTO, así se desprende de la documental aportada.
- 2.-ES CIERTO así se desprende del contrato de seguros.
- 3.- ES PARCIALMENTE CIERTO, explico, si bien es cierto están amparados los perjuicios de lesiones personales culposas que el asegurado irroge a un tercero, no es cierto que estén amparados una amplia gama de perjuicios, los mismos están limitados en las coberturas de la póliza y en sus exclusiones.

1. A LAS PRETENSIONES

No me opongo, aclarando que la obligación de la compañía nace con el pronunciamiento en firme de la sentencia de condena en contra de sus asegurados, aclarando que con base en lo reglado en el art.1161 del Código de Comercio la obligación de resarcir sufre una mengua a medida que sobre la póliza existan otras reclamaciones y sobre estas se generen pagos.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 1. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. A LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 1161 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

El límite global del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

Para ello, es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada...”.

El anterior artículo hace binomio con el artículo 1161 ídem, el cual es del siguiente tenor:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

Descendiendo al caso sub examine, hay que tener en cuenta que al momento de proferirse sentencia la disponibilidad del valor asegurado de la póliza 022337952/0 puede verse disminuido por el pago de eventuales condenas, transacciones, conciliaciones y en general de otras reclamaciones que afecten la misma cobertura; para ello es menester que en caso de sentencia en contra de los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A., se solicite una certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado en el contrato de seguros a la fecha de proferirse el fallo.

2. CUALQUIER OTRO MEDIO EXCEPTIVO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y QUE SE OPONGA AL LLAMAMIENTO.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito al señor Juez se declare cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga al llamamiento en garantía.

PRUEBAS

Con el fin de acreditar el supuesto de hecho y de derecho de las excepciones de mérito, solicito comedidamente al Despacho, se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

A.- INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de **CONSORCIO EXPRESS S.A.** señor **CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.105.284 o por quien haga sus veces en la carrera 69 No. 25 B 44 Of. 1001 de Bogotá, correo electrónico gerencia@consorcioexpress.co.

ANEXOS

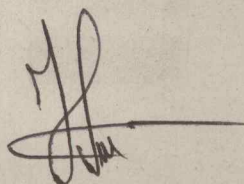
- 1.- CD contentivo del escrito de contestación del llamamiento en garantía.
- 2.- Carátula y clausulado de la Póliza ya obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

La llamada en garantía en la carrera 13 A No.29-24 piso 10 de Bogotá Tel. 5600.500, email notificacionesjudiciales@allianz.co

El suscrito abogado en la calle 38 No. 8-12 oficina 202 celular 316 414 1504, email hmorenoe@morenoygarciaabogados.com

Atentamente,



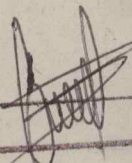
HUGO H. MORENO ECHEVERRY
C.C. No. 19.345.876 de Bogotá
T.P. No. 56.799 del C.S.J

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe Informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contestado en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Completado de liquidación en
término de Allianz.

Bogotá


03 JUL. 2020
Secretaría 